

# CÁMARA DE SENADORES

SESION 7.<sup>a</sup> EN 27 DE JUNIO DE 1842

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ MIGUEL IRARRÁZAVAL

**SUMARIO.**—Nómina de los asistentes.—Aprobacion del acta precedente.—Cuenta.—Reglamento de Aduanas.—Solicitud de don Tiburcio Cantuarias —Memoria de los Ministerios de Justicia, Culto e Instruccion Pública.—Distribucion de la masa decimal.—Acta.—Anexos.

## CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Ministro de Hacienda acompaña un ejemplar del Reglamento de Aduanas dictado por el Presidente de la República en uso de la autorizacion que se le confirió por la lei del 29 de Diciembre último. (*Anexo núm. 31. V. sesion del 20 de Diciembre de 1841*).

2.º De la Memoria de los Departamentos de Justicia, Culto e Instruccion Pública. (*Va entre los anexos de la sesion celebrada en este mismo dia por la Cámara de Diputados*).

3.º De un informe de las Comisiones de Hacienda i Gobierno sobre la solicitud de don Tiburcio Cantuarias. (*Anexo núm. 32. V. sesiones del 15 de Junio i 1.º de Julio de 1842*).

## ACUERDOS

Se acuerda:

1.º Avisar al Ministro de Hacienda el recibo del ejemplar del Reglamento de Aduanas. (*Anexo núm. 33*).

2.º No suspender la discusion del proyecto de lei que distribuye la masa decimal i aprobar el artículo 2.º sin perjuicio de reformar mas adelante su redaccion. (*V. sesiones del 24 de Junio i 1.º de Julio de 1842*)

## ACTA

SESION DEL 27 DE JUNIO DE 1842

Asistieron los señores Irarrázaval, Alcalde, Bello, Benavente, Echevers, Egaña, Fórmas, Ortúzar, Ossa, Solar i Vial del Rio.

Aprobada el acta de la sesion anterior se leyó una nota del Ministro del despacho en el departamento de Hacienda en que remite el Re-

glamento de Aduanas promulgado por el Presidente de la República en uso de la autorización conferida por la ley de 29 de Diciembre último; i se mandó acusar recibo de dicha nota i en seguida archivarlo.

Se leyó el informe de la Comisión reunida de Hacienda i Gobierno en la solicitud interpuesta por don Tiburcio Cantuarias sobre indemnización de daños i perjuicios; i se puso en tabla para considerarse por su orden. Hallándose en la Sala el señor Ministro del despacho en los Departamentos de Justicia, Culto e Instrucción Pública, leyó la memoria que presenta en este año al Congreso Nacional, la que se mandó archivar.

Se procedió a la discusión por menor del artículo 2.º del proyecto de ley sobre distribución de la masa decimal.

El señor Benavente propuso se suspendiese por ahora la discusión de este proyecto de ley; i otros señores indicaron varias enmiendas en la redacción del artículo pendiente. Habiéndose consultado a la Sala sobre la proposición del señor Benavente acordó por ocho votos contra tres, que no se prorrogase la discusión del referido proyecto de ley. En seguida se preguntó a la Sala si se aprobaba o no el artículo en discusión, sin perjuicio de las enmiendas relativas a la forma en que debe redactarse i resultó aprobado por diez votos contra uno, con lo cual se levantó la sesión, quedando en tabla para la próxima la discusión por menor de los proyectos de ley sobre distribución de la masa decimal i sobre arreglo de pesos i medidas.—IRARRAZAVAL.

## ANEXOS

### Núm. 31 (1)

Cumpliendo con la disposición que contiene el artículo 5.º de la ley de 29 de Diciembre último, remito a V. E. el Reglamento de Aduanas promulgado por el Presidente de la República el 2 del corriente, en virtud de la autorización que al efecto le fué conferida.

Sin atribuir a esta obra una perfección que es muy difícil conseguir en trabajos de tan complicada naturaleza el Gobierno cree haber hecho cuanto ha estado a su alcance para conciliar el interés de la industria mercantil con la seguridad fiscal; i espera al mismo tiempo que si la experiencia descubre algunos defectos en el nuevo reglamento serán solo de aquellos cuyo remedio puede dictar, sin exceder los límites de sus facultades constitucionales.

La ordenanza de aduanas para el régimen in-

(1) El Reglamento a que se refiere esta nota está entre los anexos de la sesión celebrada por la Cámara de Diputados el 24 de Junio de 1842 (*Nota del Recopilador*).

terior económico de las oficinas en que se subdivide esta renta aun no se ha concluido.

Era preciso consultando la claridad i el orden formar un código aparte que deslindase los deberes i atribuciones de cada empleado, pero por importante que se considere este trabajo, ha merecido a juicio del Gobierno la preferencia, el reglamento que acaba de publicarse, para hacer cesar los reclamos i quejas que producía el método embarazoso i complicado de los procedimientos en el despacho de la aduana, según el régimen que se ha derogado. Luego que dicha ordenanza se promulgue la remitiré también a V. E. para conocimiento de la Cámara que preside.

Dios guarde a V. E.—Santiago, Junio 24 de 1842.—*Manuel Renjifo*.—A S. E. el Presidente de la Cámara de Senadores.

### Núm. 32

La Comisión reunida de Hacienda i Gobierno, designada por la Honorable Cámara para informar sobre la reclamación de don Tiburcio Cantuarias, que el Supremo Gobierno ha reclamado por segunda vez a la legislatura, es de dictamen que incumbe en primer lugar al Gobierno peruano ha indemnización de los daños i perjuicios irrogados a Cantuarias; tanto porque estos servicios contribuyeron eminentemente a la Restauración del Gobierno legítimo en el Perú, como porque le fueron causados por un Gobierno Peruano de hecho, arbitrariamente i sin el menor color de justicia.

Opina al mismo tiempo la Comisión que si el Gobierno del Perú (lo que no es de esperar) rehusare o dilatase la indemnización, debería tomarla sobre sí la República de Chile, en subsidio; por el influjo que sin duda tuvieron los servicios de Cantuarias en la permanencia de su tranquilidad interior i en el triunfo de sus armas.

Estas consideraciones hacen pensar a la Comisión que debe la Cámara antes de proceder adelante, inquirir de nuestro Gobierno: si se ha dirigido i recomendado esta aclaración a las autoridades peruanas con el esclarecimiento i esfuerzos debidos, por conducto de nuestro Ministro Plenipotenciario en el Perú; cuales han sido los resultados de este paso, si efectivamente se ha dado, o en el caso contrario, que consideraciones hayan inducido a nuestro Gobierno a escusarlo; i en suma, que es lo que en esta materia deba i pueda esperarse del Gobierno peruano.

Entendiendo, además, la Comisión que nuestra administración ha hecho algunos suplementos a Cantuarias, sería conveniente saber que sumas

se hayan entregado por cuenta de la indemnización que reclama.

La Comisión cree que estos datos son de absoluta necesidad para que la Cámara pueda deliberar sobre esta solicitud.—Sala de la Comisión Junio 27 de 1842.

---

**Núm 33**

En sesión de 27 del pasado se puso en co-

nocimiento de esta Cámara la nota en que remite V. S. el Reglamento de Aduanas promulgada por el Presidente de la República en uso de la autorización que le fué conferida por la ley de 29 de Diciembre último.

Dios guarde a V. S.—Santiago, Julio 2 de 1842.—Al señor Ministro del Despacho en el Departamento de Hacienda.

